

## ANEXO I

**Artículo 1°.- Registro Único Notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Titularidad.** La titularidad del Registro Único Notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será ejercida por el Escribano General a cargo de la Dirección General Escribanía General, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2°.- Escribano titular.** El Escribano General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será designado y removido en cualquier oportunidad por el Jefe de Gobierno, hasta tanto se lleve a cabo el llamado a concurso de oposición y antecedentes reglado en el artículo 34 de la Ley 404.

**Artículo 3°.- Escribanos adscriptos.** Bajo la dirección y dependencia funcional del Escribano General, actuarán en el respectivo Registro Único Notarial hasta dos (2) escribanos adscriptos, quienes tendrán la misma extensión de facultades notariales que el titular, y lo reemplazarán interinamente por orden de antigüedad en caso de renuncia, licencia, ausencia o impedimento de aquel.

Los escribanos adscriptos serán designados y removidos por el Jefe de Gobierno, a propuesta del Escribano General.

**Artículo 4°.- Requisitos.**

Para ser titular del Registro Único Notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se requiere ser titular de un registro notarial de la demarcación y tener, como mínimo, cinco (5) años de ejercicio profesional como titular o adscripto de un Registro Notarial en la Ciudad. Para ser adscripto al Registro, se requiere estar matriculado como escribano en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires con desempeño efectivo en el ámbito de la misma. La antigüedad requerida se acreditará mediante certificación expedida por el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El escribano titular y los escribanos adscriptos de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán el rango, nivel y atribuciones que determine el Poder Ejecutivo.

**Artículo 5°.- Incompatibilidad.** El Escribano General y los escribanos adscriptos, si fueren titulares o adscriptos de un registro de escrituras públicas en el ámbito de la Ciudad, podrán conservar esa situación y continuar con su ejercicio, pero no podrán intervenir como tales en los actos en que fuera parte el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 6°.- Protocolos. Libro de juramentos.** El Registro Único Notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contendrá:

- a) Un Protocolo A, en el que se asentará la generalidad de las escrituras;
- b) Un Protocolo B, en el que se asentarán las actas y las certificaciones de firmas;  
y
- c) Un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, las delegaciones de mando del Jefe de Gobierno, y los juramentos de los

Ministros, Secretarios y demás funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los actos notariales extraprotocolares en que intervengan los escribanos de la Escribanía General, serán extendidos en hojas especiales de la Escribanía General, firmadas por las partes y autorizadas por el escribano actuante, debiendo ser archivadas en la Escribanía General por orden correlativo de fechas.

**Artículo 7°.- Rúbrica de protocolos.** Los cuadernos que forman el protocolo notarial se integrarán con diez (10) folios de veinticinco (25) renglones cada uno -similares en un todo al protocolo notarial utilizado por los escribanos de la Ciudad de Buenos Aires- y provistos, impresos y numerados correlativamente por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Llevarán numeración correlativa de imprenta y contendrán las leyendas “Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, “Protocolo Notarial A” o “Protocolo Notarial B”, según corresponda.

**Artículo 8°.- Archivo y custodia de Protocolos y Libro de Juramentos.** Los protocolos notariales y el Libro de Juramentos, se archivarán en la Escribanía General, a cuyo cargo quedará su conservación y custodia.

**Artículo 9°.- Asiento de actos.** Constarán en los protocolos del Registro Único Notarial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los siguientes actos:

- a. Los contratos que deban celebrarse por escritura pública, cuando sea parte la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Las donaciones de bienes inmuebles efectuadas por o a favor de la Ciudad de Buenos Aires, cuando así lo dispusiere la Escribanía General o lo requiriere el organismo interesado;
- c. Los demás actos en que sea parte la Ciudad, cuando por su naturaleza o importancia así lo dispusiere el Poder Ejecutivo y/o quien este disponga.

**Artículo 10.- Cómputo del plazo para escriturar la venta de inmuebles a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** En las operaciones de ventas de inmuebles en favor de la Ciudad, el plazo que se pacte para la escrituración se computará a partir del día siguiente a la fecha en que se despachen los correspondientes certificados, los que deberán ser solicitados dentro de los tres (3) días de la recepción de los antecedentes necesarios para tal fin.

**Artículo 11.- Cambio de Destino.** Cualquier modificación en el dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuada ante un registro ajeno al Registro Único Notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá ser comunicada a la Escribanía General.

**Artículo 12.- Títulos de inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Registro y archivo.** Los títulos de propiedad de bienes inmuebles pertenecientes a la Ciudad, serán registrados, archivados en la Escribanía General y quedarán bajo la custodia de ésta, aun en los casos en que ésta no hubiere intervenido al celebrarse la escrituración. Solo podrán ser retirados con

la previa autorización del Escribano General, de la Secretaría Legal y Técnica o en virtud de orden judicial.

**Artículo 13.- Delegación de funciones.** Cuando por razones administrativas u operativas debidamente justificadas la Escribanía General no pudiere intervenir en forma directa en la celebración de los actos que le fueran requeridos, podrá delegar su intervención en una nómina de escribanos auxiliares, que serán designados por la Secretaría Legal y Técnica.

Los escribanos auxiliares actuarán bajo la estricta supervisión de la Escribanía General y de acuerdo a los plazos impuestos por ésta. La falta en el cumplimiento de sus tareas los hará pasibles de su eventual exclusión de la nómina referida, sin perjuicio de las sanciones que pudiera determinar el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 14.- Honorario General. Artículo 14.- Honorario General.** El honorario general por la actividad notarial de la Escribanía General, que no se hallare de otra manera establecido en el presente decreto, será el que resulte de aplicar la alícuota del uno por ciento (1%) sobre el monto de cada escritura, acto o contrato, determinado con arreglo a las bases que se fijan en el artículo siguiente.

El pago de dicho honorario será instrumentado a través de la emisión de una BUI, y las sumas depositadas en la cuenta bancaria correspondiente a las Rentas Generales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**Artículo 15.- Pautas para determinar el arancel.** La fijación del monto de cada escritura, acto o contrato se determinará de la siguiente forma:

- a. Sobre el valor real actual de los bienes muebles o inmuebles que se escribieren;
- b. Sobre el valor asignado a los bienes por las partes o las valuaciones fiscales o las tasaciones oficiales;
- c. Sobre el importe del préstamo o valor de la obligación;
- d. Sobre el valor o importe total del contrato, teniendo en cuenta el plazo. De no existir plazo, se tomará como base el que establezca la ley aplicable al acto o contrato;
- e. En los casos en que no fuere posible fijar un valor al contrato, se tomará el que las partes declaren bajo declaración jurada.

**Artículo 16.- Aplicación Supletoria.** Para las restantes tareas que realice la Escribanía General, serán de aplicación las pautas arancelarias publicadas e informadas periódicamente por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

La Escribanía General de la Ciudad, a solicitud de la Secretaría Legal y Técnica o de cualquier otro organismo gubernamental de la Ciudad, podrá apartarse de dichos valores cuando las circunstancias de cada caso así lo exijan, siempre bajo estrictos criterios de razonabilidad en las tareas realizadas y de responsabilidad profesional por la ejecución de las mismas.

**Artículo 17.- Excepción.** La Ciudad Autónoma de Buenos Aires está exceptuada del pago de los honorarios previstos en este Decreto.

**Artículo 18.- Impuestos, Gastos y Costos.** Los honorarios establecidos en este decreto no comprenden los impuestos, gastos y costos derivados de la instrumentación de los actos notariales respectivos. Los mismos serán abonados por las partes a través una BUI que se emitirá a esos solos efectos de acuerdo a las condiciones acordadas en las respectivas operaciones y depositados en la cuenta bancaria que se determine.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.